

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
PARA PROGRAMAS DE VISITA DE
ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE PASSAU (ALEMANIA)**

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la **UNIVERSIDAD DE PASSAU**, en adelante denominada “**UP**”, en este acto representada por su Presidente, el Profesor Dr. Burkhard Freitag, afirman mutuamente su autoridad legal para firmar el presente Acuerdo específico de cooperación para el intercambio de estudiantes y profesores, cuyo propósito es promover el entendimiento mutuo para fortalecer los lazos culturales con el fin de brindar oportunidades para expandir las experiencias y horizontes para los estudiantes y profesores participantes.

Considerando que:

La UCR y la UP desean establecer programas cooperativos de beneficio mutuo, a través del desarrollo de programas de intercambio de académicos, personal administrativo y de estudiantes, de programas de investigación conjunta, así como de otras actividades académicas en campos de interés mutuo.

La UCR y la UP acuerdan seguir una política de oportunidades igualitarias y de no discriminación y confirman que respetarán estos principios en la implementación del presente Acuerdo.

Se acuerda lo siguiente

Cláusula 1. PROGRAMA DE ESTUDIANTES VISITANTES

- A. La UCR acuerda recibir en los programas regulares de grado y maestría hasta dos (2) estudiantes que hayan sido escogidos por la Oficina de Asuntos Internacionales de la UP por un periodo equivalente a un ciclo académico o semestre, con la posibilidad de extensión para un segundo ciclo o semestre. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a

la UCR requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación del Programa de Posgrado respectivo.

- B. La UCR exonerará los costos de matrícula a esos dos (2) estudiantes visitantes provenientes de la UP por lo equivalente a un semestre y con posibilidad de extender el período a un segundo semestre. Los estudiantes visitantes deberán matricular cursos regulares del programa de grado o de maestría académica y cumplir con las regulaciones y normas de la Universidad anfitriona, con el fin de poder ampliar su estancia.
- C. UCR le brindará a los estudiantes visitantes: el carné estudiantil, guía académica, acceso a las instalaciones de la universidad y a las actividades estudiantiles, así como el apoyo en la obtención de visas y en la búsqueda de un alojamiento adecuado. La UCR se reserva el derecho de cobrar tarifas por concepto de matrícula o de cualquier otro servicio adicional relacionado con los cursos de otros programas, como en el caso de los cursos de extensión o de los cursos que sean parte de un programa de maestría profesional.
- D. La UP exonerará los costos de la matrícula a los dos (2) estudiantes visitantes, les brindará información sobre los seguros médicos, y les ofrecerá la orientación para los estudiantes internacionales, así como el apoyo a la búsqueda de alojamiento adecuado. Los estudiantes visitantes serán responsables de pagar las cuotas por concepto de servicios estudiantiles. Uno (1) de los estudiantes de la UCR recibirá de UP una ayuda económica mensual para el alojamiento durante un año académico. Si aplica, los estudiantes visitantes seguirán pagando las tasas de matrícula en su universidad de origen, según las políticas de dicha universidad.
- E. Los estudiantes visitantes son responsables de cubrir los costos por concepto de cuotas de servicios estudiantiles, tasas asociadas, y cualquier otro gasto en el que se incurra durante la estancia en la institución anfitriona, incluyendo viajes internacionales, transporte local, alojamiento y gastos de manutención.
- F. Una vez que se haya completado el semestre en la universidad anfitriona, los estudiantes visitantes deberán volver a su institución de origen.
- G. El período de intercambio será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UP, el primer ciclo lectivo inicia a mediados de octubre y concluye a mediados de febrero y el segundo va de abril a finales de julio (tiempo de clases, se excluye el período de exámenes).

- H. Ambas universidades acuerdan revisar cada dos años, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR hacia la UP o de la UP hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no aceptará más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.
- I. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada. Estudiantes de UP pueden enviar el Certificado de Idioma emitido por el Centro de Idiomas de la UP en lugar del certificado de idioma requerido por la UCR. Estudiantes UP deben tener un conocimiento mínimo de B2 del idioma español con el fin de ser aceptados por la UCR como estudiantes visitantes.
- J. Cada una de las partes de este Acuerdo seleccionarán solamente a aquellos estudiantes visitantes que cuenten con las destrezas lingüísticas necesarias para la compleción de los cursos que matriculen durante su estancia en la institución anfitriona.
- K. Los estudiantes visitantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad.
- L. Cada una de las instituciones nombrará a una persona como oficial de enlace con el fin de facilitar los intercambios estudiantiles, según los términos del presente Acuerdo. En la UCR, esta responsabilidad será del Director de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En la UP, dicha responsabilidad recaerá en el Director de *Akademisches Auslandsamt*/Oficina de Asuntos Internacionales.
- M. Ambas instituciones requerirán la evidencia del seguro que cubrirá el costo de la atención médica necesaria, la evacuación médica y la repatriación de restos durante la estancia. Cada uno de los estudiantes deberá presentar la prueba de dicha cobertura. Se recomienda que los estudiantes de la UCR adquieran un seguro médico con un esquema de seguros estatutario o reconocido por el Estado

en Alemania. Las partes no deberán hacerse responsables por los costos asociados a accidentes, enfermedades, evacuaciones médicas o repatriación de los participantes de este intercambio.

- N. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona y gozarán de los mismos derechos de los estudiantes locales que apliquen a su condición. Además, los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- O. Los estudiantes deberán seguir la normativa y procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos.

Cláusula 2. PROGRAMAS ESPECIALES

- A. La UCR y la UP acuerdan facilitar la organización de programas especiales de estudio que puedan ofrecerse en cualquiera de las dos instituciones, en cualquier momento del año. Por su naturaleza, estos programas especiales de estudio en el extranjero deben quedar sujetos a la negociación entre las partes y deben formalizarse mediante acuerdos específicos que deben ser aprobados y firmados por el Rector de la UCR y el Presidente de la UP. En estos acuerdos específicos, se deben detallar los objetivos de cada uno de los programas especiales, los cursos que se incluirán, el período en el que se ofrecerán, las responsabilidades de cada una de las universidades, el costo estimado correspondiente, así como las condiciones que las partes consideren convenientes especificar.
- B. Dada su naturaleza especial, las partes deberán negociar estos programas seis (6) meses antes de la fecha de inicio.
- C. La negociación, la organización y la coordinación de los programas de estudio en el extranjero serán la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR.

Cláusula 3. MOVILIDAD DE ACADÉMICOS E INVESTIGADORES

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. El número de académicos podría modificarse con el tiempo y por mutuo acuerdo.
- B. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- D. Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones y normativa de la universidad anfitriona. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona.
- E. Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona y serán responsables de obtener la visa correspondiente. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona.
- F. La universidad anfitriona asistirá al profesor visitante en la ubicación de hospedaje adecuado.
- G. Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación.
- H. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 4. ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO ESPECÍFICO

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Director de Akademisches Auslandsamt/Oficina de Asuntos Internacionales y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En UP: Akademisches Auslandsamt/International Office
University of Passau
Innstraße 41
94032 Passau
Tel: +49.851.509-1160
Fax: +49.851.509-1164
Correo electrónico: barbara.zacharias@uni-passau.de

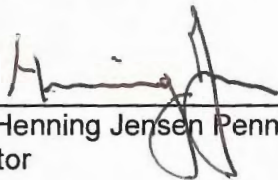
En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula 5. DURACIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

- A. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o los estudiantes visitantes que han sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- C. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos 1 (mes) de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

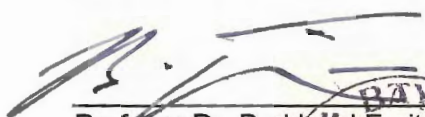
Este Acuerdo específico de cooperación para el intercambio de estudiantes y profesores está escrito en español en tres (3) copias y en inglés en tres (3) copias; todas auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

18/11/13
Fecha

Por la Universidad de Passau


Profesor Dr. Burkhard Freitag
Presidente

16.12.2013
Fecha

